

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 196/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el recurso de reclamación al rubro indicado. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del recurso de reclamación en que se actúa, se destaca que constituye un hecho notorio<sup>1</sup> que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de ocho de mayo de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad **29/2023** y sus acumuladas **30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**, en las cuales se determinó por mayoría de nueve votos declarar la **invalidez total** del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro, donde se impugna el decreto mencionado en el párrafo que antecede.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente derivado del desechamiento en comento, toda

---

<sup>1</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Asimismo, resulta aplicable por identidad de razón, la tesis jurisprudencial **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, publicada en el Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 167593, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 196/2023**

vez que el decreto impugnado en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, fue declarado inválido por el Tribunal Pleno.

En consecuencia, aunque se determinara fundado el recurso de reclamación y se admitiera la demanda de la controversia constitucional, a ningún fin práctico conduciría dicha resolución, pues lo procedente sería decretar el sobreseimiento en el asunto principal, en razón de la determinación de invalidez del Tribunal Pleno respecto al decreto impugnado, por tanto, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por similitud jurídica, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”<sup>2</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup>

<sup>2</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 196/2023**

de la citada Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, oficios y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>6</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

---

a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 153/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 153/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 196/2023**, interpuesto por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**. Conste.

DAHM/GSS/SRB 2

---

treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 153/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237280

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z / 06/07/2023T12:56:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 b4 35 97 70 26 50 50 35 2f a0 b2 00 dc 2b 6b 12 6c ee bb 7d ca 52 9d 7d a9 71 a5 d7 9b 42 d9 42 34 36 b7 5b 58 22 ed 11 3e 22 dc f2 e7 7d 54 9e b0 ba ff fd 3a 6f 88 b2 e8 0b fc d0 a2 a0 44 e2 53 1d ec 58 8c da 72 ee 9d 55 cc bb 7d 52 52 69 89 56 24 d4 42 c2 3a bf 5f 4b d5 fd ed 90 99 ef cb 85 b4 5b d9 cf b6 2e 06 87 cf 2b f7 78 b7 55 05 6e e2 a6 8b 8d 58 33 ed 62 d8 c2 41 bc 5c d4 75 25 96 2a e8 7c 9f 61 12 96 19 24 00 19 8e d3 cc 12 b9 83 cc e6 1f f1 a9 04 5b ba 91 30 7c b4 ea 1d cd 0d 54 e0 ed fe 3b e0 79 dc df a4 d8 a5 6a 5b 75 0d 85 eb 07 ea 24 61 e2 f6 7f 38 be 3e 4c 84 8f e9 a3 12 01 67 eb 7d 98 09 25 d9 74 e8 9f 2e 7b 39 28 cc 20 bf 7b d0 60 05 34 49 b3 ab a7 da 5d da 52 1b 7f 2e c5 0f 99 27 76 4e 8f e0 57 c0 bd c0 ae 8a e5 09 93 78 9e 7b ba e5 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z / 06/07/2023T12:56:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:56:19Z / 06/07/2023T12:56:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5996605			
	Datos estampillados	B0BED80AD2AB51F7BAC918FCFD85B4B8584B66D90B86352B8F8531AEB5FD968B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:42Z / 03/07/2023T12:24:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 33 18 56 55 a7 e5 88 7a 82 31 c9 ae b7 e6 59 9f 3c 21 96 7a a1 05 86 cb 3a 54 e5 11 10 8e 01 ac 5a 77 eb 7b 2b ee f4 dc ef c7 75 1d 87 48 ad cc 01 9e 26 3e c6 59 e8 ae 03 8d 3e 89 1b 36 f6 31 a7 a8 e8 de 6f 92 9f 28 15 f3 70 24 1d 67 8e dc 83 4a 8f b2 26 98 65 15 9e b0 e9 b6 b5 cf 54 89 28 1a 2a d9 d9 92 73 84 8f 83 b3 3a 56 03 eb 3f 98 6f da 06 2b 1a 64 ef b9 f6 55 e3 40 7c 2c bd e5 ab 23 b3 f4 ea 86 ea 72 c8 f8 40 40 ea 34 ae 5d ae ba 44 1e b0 74 88 56 c8 52 de 3d 1c 84 ba d0 2a 10 00 40 26 08 45 b9 9f 96 e0 b5 d3 20 df be 93 e5 5f 6b 44 a3 c2 b3 e9 40 e9 fe e2 f0 e4 54 fa 65 68 60 a9 ee 00 b6 bc cd 8c 6d e4 5e 2f 4f 04 d2 3e ff d2 2c f8 13 db f1 8d de 1e 6f 8e 5f 32 06 bc 66 e1 6b 5d 0d 21 f7 a3 d0 21 0c 20 34 f5 39 9b 2d 67 07 14 f9 e6 d3 d3 a8 34 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:27:05Z / 03/07/2023T12:27:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:24:42Z / 03/07/2023T12:24:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978110			
	Datos estampillados	1D52B8A2D1EE4979427BBBD1DEE7FB23ECB69EFEF60A1B4E9C05248FE8092A62			